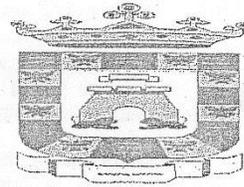
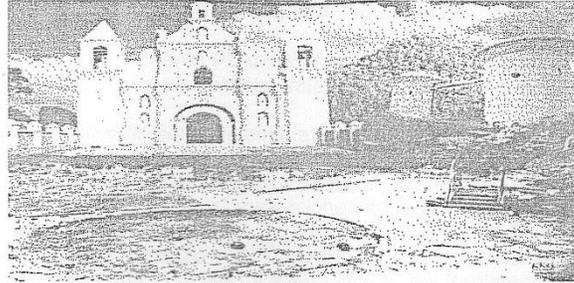




Municipalidad de: Gracias Lempira  
Correo electrónico: [trabajandoparatodos@hotmail.es](mailto:trabajandoparatodos@hotmail.es)  
Teléfono: 504-26561392 y 26561101



## PLAN DE ARBITRIOS PERIODO FISCAL 2017



**ARTÍCULO N° 2:** Los ingresos de la Municipalidad se dividen en: Tributarios y No Tributarios. Son tributarios los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y No Tributarios los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

**ARTÍCULO N° 3: EL IMPUESTO:** Es el tributo que la Municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, sin estar obligada a una contraprestación equivalente. Tienen el carácter de Impuestos Municipales los determinados por la Ley de Municipalidades y cualquier otro establecido como tal en las leyes especiales.

**ARTÍCULO N° 4: LA TASA MUNICIPAL:** Es el Tributo cuya Obligación, se generan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado, y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que se mantenga, amplíe o reponga al bien común utilizado.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**ARTÍCULO N° 5: LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS:** La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

**ARTÍCULO N° 6: LOS DERECHOS MUNICIPALES:** son pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de dominio público municipal.

**ARTÍCULO N° 7: LA MULTA:** es la sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Convivencia Ciudadana, Reglamentos, Ordenanzas Municipales, y por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

**ARTÍCULO N° 8:** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes Municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento a los contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o a través de los medios de comunicación del Municipio.

## **CAPITULO II DEFINICIONES**

**ARTÍCULO N° 9:** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:  
**LEY:** La Ley de Municipalidades, y Ley de Convivencia Ciudadana.

**REGLAMENTOS:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades; y Reglamento de Protección del Casco Histórico de la Ciudad de Gracias.

**PLAN:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Gracias, Lempira.

**LA CORPORACIÓN:** La Corporación Municipal de Gracias, Lempira.

**LA MUNICIPALIDAD:** Es la Alcaldía Municipal de Gracias, Lempira.

**EL MUNICIPIO:** Es el área geográfica legalmente delimitada que corresponde al Municipio de Gracias Lempira y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.

**CASCO HISTORICO DE GRACIAS:** Área Histórica Protegida del Casco Urbano de Gracias según decreto No 168-1997.

**CONTROL URBANO:** Es la oficina que vela por la aplicación e interpretación del reglamento de protección del casco histórico.

**ZONA DE AMORTIGUAMIENTO:** Área circundante al casco histórico, constituido por la zona urbana de expansión en torno al núcleo original.

**DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA:** Es la dependencia encargada de ejecutar las multas y sanciones, y así como hacer cumplir la Ley y demás disposiciones municipales.

**LA SECRETARÍA:** Es el ente responsable de recopilar a perpetua memoria las actuaciones de la Corporación Municipal de Gracias, lempira.

**GERENCIA DE CATASTRO:** Es la dependencia que regula los asuntos territoriales del municipio (Catastro, control urbano, control rural).

**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:** Es la dependencia que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

**GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES:** Es el órgano que se encarga de planificar, Ejecutar, supervisar y dar mantenimiento continuo a las obras y servicios del Municipio de Gracias lempira.

**GERENCIA ADMINISTRATIVA:** Es el órgano que se encarga de Administrar, planificar, supervisar y organizar las actividades administrativas de la municipalidad de Gracias lempira.

**TESORERÍA:** Es la dependencia encargada de recaudar y proteger el tesoro Municipal de Gracias Lempira.

**CONTRIBUYENTE:** Son todas las personas naturales y jurídicas responsables de pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

**PROPIEDAD URBANA:** Terreno, solar edificado o baldío ubicado dentro de los límites de la Zona declarada como radio urbano por la Corporación Municipal o próxima a ésta, ha adquirido plusvalía notoriamente.

**PROPIEDAD RURAL:** Son inmuebles que no están incluidos dentro del radio urbano declarado.

**MUTACIÓN:** Toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.

**PRECIO DE MERCADO:** Es el que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.

**VALOR GRAVABLE:** Es La suma de valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro de Contribuyentes Municipales.

**JUSTIPRECIO:** Valor que se le da a un bien inmueble cuando se hace la evaluación Catastral Municipal.

**EMPRESA:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contempladas en la Ley.

**MICRO EMPRESA:** Es una empresa de tamaño pequeño con diez trabajadores como máximo incluyendo al dueño.

**DECLARACIÓN:** Es el documento que, bajo juramento los Contribuyentes declaran sus bienes, muebles e inmuebles, negocios o sus obligaciones impositivas o cualquier información que requiera la Municipalidad.

**REGISTRO CATASTRAL:** Son los documentos mediante los cuales se identifican a los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.

**LA SOLVENCIA:** Es la constancia extendida por la Municipalidad de Gracias, Lempira a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

**TITULO II**  
**IMPUESTOS MUNICIPALES**  
**° CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO N°10:** De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles
2. Impuesto Personal Único
3. Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
4. Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
5. Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

**CAPITULO II**  
**CONTROL Y FISCALIZACION**

**ARTICULO N° 11:** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, tiene facultades para:

1. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones y Servicios y demás cargos.
2. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la divulgación de las disposiciones vigentes.
3. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, haciendo las investigaciones que estime convenientes.
4. Estimar de oficio las obligaciones tributarias en el caso de que no se haya presentado la declaración jurada correspondiente.
5. Imponer a los infractores de las disposiciones legales las multas y sanciones que correspondan de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes.
6. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
7. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
8. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario Municipal.
9. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
10. En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
11. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
12. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
13. Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan confieren.

**CAPITULO III**  
**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO N° 12:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Municipalidades Vigente.

El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps. 3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos, y de Lps. 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales, cuyo valor catastral se calculara de acuerdo a lo aprobado en sesión especial de fecha 26 de Noviembre del año 1,999 punto único.

**ARTÍCULO N° 13:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Los factores que se tomaran en cuenta para la valorización serán los siguientes:

Uso del Suelo

Valor del Mercado

Ubicación y Mejoras

Además el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias del Artículo No 84 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO N° 14:** El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Asimismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

1. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
2. Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
3. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Para tales efectos, La Gerencia de Catastro proporcionara en forma gratuita los formularios para las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del monto total anual del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo No 88 del reglamento de La Ley de Municipalidades

<sup>2</sup> Según Artículo No 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

- 1) Cuando el Propietario tuviere varios inmuebles ubicados en el mismo término Municipal
- 2) están obligados a presentar declaración individual por cada uno de ellos en el lugar de su ubicación.

La Alcaldía, a través de las dependencias correspondientes, se reserva el derecho de realizar las investigaciones que considere pertinentes a los inmuebles para verificar que efectivamente se haya realizado correctamente la incorporación de las mejoras, las transferencias y/o adquisiciones de inmuebles.

**ARTÍCULO N° 15:** El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, el hecho de que el contribuyente no haya recibido el aviso de cobro correspondiente, no lo exime de la obligación de pagar el impuesto, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO N° 16:** Están exentas del pago del impuesto sobre bienes e inmuebles:

- a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros Lps. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado. (Este valor debe ajustarse a la reforma, según el N° de habitantes del Municipio.)
- b. Los bienes inmuebles propiedad del Estado.
- c. Los templos destinados a cultos religiosos.
- d. Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo,
- e. calificados en cada caso por la Corporación.
- f. Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

A excepción de los inmuebles de los literales a y b los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente y por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Así mismo estarán sujetos a las auditorías e investigaciones que se estimen pertinentes, sin perjuicio de los informes que periódicamente rindan a la Corporación Municipal. Los expedientes remitidos y resueltos, deberán ser devueltos a la Secretaría Municipal para su archivo y custodia.

**ARTÍCULO N° 17:** La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades.

Los contribuyentes que paguen el impuesto de Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes tendrán derecho que la municipalidad le conceda un descuento del

<sup>3</sup>Artículo No 87 del Reglamento de La ley de Municipalidades

diez por ciento 10% del total del tributo pagado en forma anticipada<sup>4</sup>.

**ARTICULO N° 18:** De conformidad con el artículo 113 de La Ley de Municipalidades vigente los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales en cuyo caso, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

**ARTICULO N° 19:** Cuando el contribuyente se ausentare del país sin dejar representante debidamente acreditado y no existiere persona responsable el impuesto se hará efectivo sobre los bienes del contribuyente de conformidad con los tramites del juicio, para los cual se le nombrara un Procurador especial.

**ARTICULO N° 20:** Los contribuyentes que no hayan pagado sus impuestos de bienes inmuebles al 31 de Agosto dará lugar al pago de interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos<sup>5</sup>.

No obstante lo anterior, las Municipalidades quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L 3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

**ARTÍCULO N°21:** El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

<sup>4</sup> Según Artículo No 165 del reglamento de La Ley de Municipalidades

<sup>5</sup> Según Artículo 109 de La Ley de Municipalidades

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

**ARTÍCULO N°.22** (Art. 113 de la Ley de Municipalidades). Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

**ARTÍCULO N°.23** (Art. 79 del Reglamento). El tributo sobre bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al (31) treinta y uno de mayo de cada año en la oficina de catastro municipal correspondiente.- También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

**ARTÍCULO No.24** (art.92 del Reglamento) El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes e inmuebles realizadas en cada término municipal.

**ARTÍCULO No. 25:** En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

## MUNICIPIO DE GRACIAS, LEMPIRA

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIO / M2

QUINQUENIO: 2016 - 2,020

TIPOLOGIA	UNO	DOS	TRES	CUATRO	SEIS

CALIDAD	(1 - 1)	(1 - 2)	(1 - 3)	(1 - 4)	(1 - 6)
10	662.31	881.15	1,275.40	603.14	****
15	865.83	1,011.63	1,383.86	747.64	****
20	1,069.34	1,142.10	1,492.31	892.14	****
25	1,272.86	1,240.16	1,626.80	1,033.67	****
30	1,476.37	1,338.22	1,761.29	1,175.20	****
35	1,679.88	1,518.69	1,880.72	1,288.19	****
40	1,883.40	1,699.17	2,000.15	1,401.18	****
45	****	1,944.55	2,303.64	1,653.42	****
50	****	2,189.93	2,607.13	1,905.66	****
55	****	2,435.31	2,910.62	2,157.91	****
60	****	2,680.69	3,214.11	2,410.15	****
65	****	2,926.07	3,517.61	****	****
70	****	3,171.45	3,821.10	****	****
75	****	3,416.83	****	****	****
80	****	3,662.21	****	****	****

**MUNICIPIO DE GRACIAS, LEMPIRA**

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIO / M2

QUINQUENIO: 2,016-2020

TIPOLOGIA	UNO	DOS	TRES	CUATRO	SEIS
CALIDAD	(2 - 1)	(2 - 2)	(2 - 3)	(2 - 4)	(2 - 6)
10	506.14	798.42	1,107.46	512.27	****
15	689.20	899.15	1,252.28	686.73	****
20	872.26	999.88	1,397.10	861.19	****
25	981.28	1,330.58	1,733.11	1,045.45	****
30	1,090.30	1,661.28	2,069.12	1,229.71	****
35	****	1,991.98	2,405.13	1,414.01	****
40	****	2,322.69	2,741.15	1,598.32	****

## MUNICIPIO DE GRACIAS, LEMPIRA

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: OFICINA (3)

### TABLA DE COSTOS UNITARIO / M2

QUINQUENIO: 2,016-2020

TIPOLOGIA	DOS	TRES	SEIS
CALIDAD	(3 - 2)	(3 - 3)	(3 - 6)
10	1,271.14	1,571.11	****
15	1,421.12	1,706.65	****
20	1,460.49	1,842.18	****
25	1,555.16	2,169.19	****

30	1,649.83	2,496.20	****
35	1,744.50	2,823.21	****
40	1,839.18	3,150.22	****

## MUNICIPIO DE GRACIAS, LEMPIRA

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: BODEGA (4)

### TABLA DE COSTOS UNITARIO / M2

QUINQUENIO: 2,016-2020

TIPOLOGIA	UNO	DOS	TRES	CINCO
CALIDAD	(4 - 1)	(4 - 2)	(4 - 3)	(4 - 5)
10	631.84	799.80	1,476.00	515.28
15	797.26	990.22	1,664.11	719.67
20	954.58	1,195.10	1,911.00	930.40
25	1,132.00	1,391.58	****	1,126.08
30	1,320.17	1,595.53	****	1,319.75

## MUNICIPIO DE GRACIAS, LEMPIRA

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: FABRICA (5)

### TABLA DE COSTOS UNITARIO / M2

QUINQUENIO: 2,016-2020

TIPOLOGIA \ CALIDAD	DOS (5 - 2)	TRES (5 - 3)	CINCO (5 - 5)
10	939.10	1,226.63	988.16
15	1,061.22	1,421.07	1,192.65
20	1,183.35	1,615.51	1,397.14
25	1,305.47	****	1,493.17
30	1,427.60	****	1,589.20

## MUNICIPIO DE GRACIAS, LEMPIRA

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

RESIDENCIAL DOS FAMILIAS

USO: RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (A)

### TABLA DE COSTOS UNITARIO / M2

QUINQUENIO: 2,016-2020

TIPOLOGIA \ CALIDAD	UNO (A - 1)	DOS (A - 2)	TRES (A - 3)
10	639.22	1,011.14	1,322.17
15	828.31	1,116.45	1,433.07
20	1,017.41	1,221.77	1,543.97
25	****	1,360.45	1,767.62
30	****	1,499.14	1,991.28
35	****	1,745.45	****

40	****	1,991.75	****
----	------	----------	------

## MUNICIPIO DE GRACIAS, LEMPIRA

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA  
 APARTAMENTOS Y CUARTERIA  
 USO: MULTIFAMILIAR (A)

### TABLA DE COSTOS UNITARIO / M2

QUINQUENIO: 2,016-2020

TIPOLOGIA CALIDAD	UNO (6 - 1)	DOS (6 - 2)	TRES (6 - 3)
10	522.18	889.21	1,307.15
15	717.18	1,049.69	1,799.12
20	912.19	1,210.17	1,799.12
25	1,057.81	1,494.25	2,291.09
30	1,203.44	1,778.33	2,607.12
35	1,402.36	1,991.97	2,923.15
40	1,601.29	2,205.61	****
45	1,667.45	2,397.80	****
50	1,733.61	2,589.99	****

#### CAPITULO IV IMPUESTO PERSONAL

Artículo 26: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para los

finis de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por:	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.
Sueldos y salarios				25% del valor no retenido	
Honorarios Prof.				3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	
Ganancia, provecho y dividendos					
Rentas					
Otros ingresos					
Tal y como esta en art. 93 reglamento Ley de Municipalidades					

**ARTÍCULO N° 27:** En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo N° 77 de la Ley de Municipalidades; la cual es la siguiente:

**TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL**

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,000.01	10,000.00	2.00	10.00
10,000.01	20,000.00	2.50	25.00
20,000.01	30,000.00	3.00	30.00
30,000.01	50,000.00	3.50	70.00
50,000.01	75,000.00	3.75	93.75
75,000.01	100,000.00	4.00	100.00
100,000.01	150,000.00	5.00	250.00

150,000.01	En adelante	5.25
------------	-------------	------

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo:

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones

Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos,

Tasas, derechos y contribuciones que será por la cantidad anual de Lps 60.00 Los contribuyentes exentos del Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de ingresos, (estudiantes, amas de casa, labradores, maestros en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados), pagara por **Tasación de Oficio**, Lps. 50.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención.

Impuesto Personal Municipal		
Código	Descripción	Tasa Anual
1-11-111-01	Impuesto Personal Municipal	62.50
1-11-119-99	Tarjeta de Exención de IPM	50.00
1-11-119-03	Tasa Ambiental	5.00

**ARTÍCULO N° 28:** La presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Personal se realizará durante los primeros cuatro meses del año: Enero a Abril, el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y el pago respectivo deberá hacerse a más tardar en el mes de Mayo a juicio de la Municipalidad.

La falta de presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en este Artículo hará incurrir al Contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO N° 29:** Los formularios para presentar la declaración serán proporcionados en forma gratuita por la Municipalidad.

**ARTICULO N° 30:** La obligación de presentar la Declaración Jurada por parte del contribuyente no se exime por el hecho de que la Municipalidad no les haya provisto del formulario correspondiente; en este caso podrá presentarse en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario publicado por la Municipalidad.

**ARTICULO N° 31:** La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de

<sup>6</sup> Según Artículo No 77 de la ley de Municipalidades.

recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

**ARTICULO N° 32:** Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido. Su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado<sup>7</sup>.

**ARTICULO N° 33:** Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener<sup>8</sup>.

**ARTICULO N° 34:** Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).
- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre La Renta (L130,000.00).
- d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

<sup>7</sup> Según Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

<sup>8</sup> Según Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la solicitud de exención correspondiente.

**ARTICULO N° 35:** Los Diputados electos al Congreso Nacional y funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente constitucional de la República, los Magistrados de la corte Suprema de Justicia, Los Secretarios y Subsecretarios de Estado, el Contralor y sub controlador General de la República, el Director General de Probidad Administrativa y el Jefe de las Fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejercen sus funciones, a su elección.

**ARTICULO N° 36:** Ninguna persona se le considerara solvente en el pago del impuesto personal de este Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad a excepción de los funcionarios que refiere el artículo anterior, cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.

b. La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de La Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en La Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Los contribuyentes tendrán derecho a que La Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos

## CAPITULO V

### DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS

**ARTÍCULO N° 37:** El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos o ventas anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, actividades Industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**ARTICULO N° 38:** Con base al artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto, las personas naturales o jurídicas que sean comerciantes individuales o sociales que se dediquen de manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo anterior con ánimo de lucro, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo financieros y aseguradores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual, así:

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE  
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicar las tarifas arriba detalladas y la suma total será el importe mensual a pagar. (Se solicitará la copia de declaraciones de impuesto sobre ventas o impuestos sobre la

renta presentadas a la DEI) No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

**ARTICULO N° 39:** Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo

**ARTÍCULO N° 40:** Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el Municipio.

b) El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio y que dentro del Municipio solo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este Municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

c) De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

    Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

    Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.

    Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Todos los Contribuyentes sujetos a este Impuesto deberán presentar en el mes de Enero una declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente al impuesto de un mes del Impuesto a Pagar<sup>9</sup>.

## CAPITULO VI SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

<sup>9</sup>Según Artículo No 155 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO N° 41: Por incumplimiento a lo señalado en la Ley.

1. La Municipalidad aplicará una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:
  - a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril.
  - b. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Sobre la Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.
2. Se aplicará una multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:
  - a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero;
  - b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
  - c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
  - d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.
3. La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo Municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.
4. Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.
5. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a diez mil Lempiras (L.10,000.00), según sea la importancia de los recursos exportados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

7. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. mes.
8. Las personas expresadas en el Artículo 125 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.
9. El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios Municipales establecidos por la Ley y a que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.
10. El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido.
11. Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual, sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

## CAPITULO VII

### DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

**ARTÍCULO No. 42:** Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

**ARTÍCULO No. 43:** Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

**LOS BILLARES:** Por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario, establecido para esa Actividad Comercial. En caso de aumentarse el Salario Mínimo legal este impuesto se modifica automáticamente.

Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor Menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona

geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

**BILLARES**

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps 262.32

**Tabla De Cálculo De Productos Controlados**

De	Hasta	Por Millar
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

**BILLARES**

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps 262.32

**Tabla De Cálculo De Productos Controlados**

De	Hasta	Por Millar
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 79 de la Ley.

**ARTÍCULO N°. 44:** Los contribuyentes del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, están obligados a presentar en las oficinas de la Gerencia de Administración y Finanzas, una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior durante el mes de Enero de cada año, Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto mensual que corresponda a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes deberán contener las ventas reales, al contado o al crédito excluyendo las mercaderías en consignación.

**ARTICULO N° 45:** También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar uno de los actos siguientes:

- 1.- Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- 2.- Cambio de domicilio del negocio.
- 3.- Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.
- 4.- Cierre, liquidación o suspensión del negocio, dentro de los treinta (30) días

siguientes a este suceso.

**ARTICULO N° 46:** Todo Contribuyente que abra o inicie un negocio deberá declarar el capital inicial, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente en el año de inicio y la declaración deberá hacerse al momento de solicitar permiso de operación.

La presentación tardía de la declaración causará una multa equivalente al Impuesto correspondiente de un mes a Pagar<sup>10</sup>.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

**ARTICULO N° 47:** Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar.

**ARTICULO N° 48:** El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio deberán pagarlo en las instituciones financieras autorizados por la municipalidad previo autorización y emisión de recibo en La Gerencia de Administración y Finanzas, a excepción de los estipulados en el Artículo No. 79 de la Ley de municipalidades<sup>11</sup>.

**ARTICULO N° 49:** Están exentos del pago del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades, los valores exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, y para estos efectos la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación a que se dediquen, que serán deducidos de los volúmenes de producción.

Todo lo anterior sin perjuicio de los que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley.

**ARTICULO N° 50:** Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término Municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

<sup>10</sup> Según Artículo No 155 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

<sup>11</sup> Según el Artículo No 79 de La Ley de Municipalidades los billares y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado deberán de pagar este impuesto en los primeros diez (10) días de cada mes.

Es obligatoria para ejercer cualquier tipo de actividad comercial en el Municipio y es potestad de esta Municipalidad concederlo para lo cual deberá llenarse la respectiva solicitud en La Gerencia de Administración y Finanzas al apertura y después cada año. El valor a pagar estará determinado de acuerdo a la siguiente tarifa:

\* Tarifa concertada en punto N°3 de acta 04-99 de fecha 1 de Marzo 1999.

PERMISOS DE OPERACIÓN EL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS SEGÚN EL VOLUMEN DE VENTAS				
N°	VOLUMEN DE VENTAS ANUAL		LPS POR MILLAR	PAGO TOTAL
	DE LPS	A LPS		
1	0.01	5,000.00		120.00
2	5,000.01	100,000.00	3.00	
3	100,000.01	200,000.00	3.25	
4	200,000.01	500,000.00	2.50	
5	500,000.01	1,000,000.00	0.90	
6	1,000,000.01	2,000,000.00	0.80	
7	2,000,000.01	3,000,000.00	0.60	
8	3,000,000.01	4,000,000.00	0.40	
9	4,000,000.01	5,000,000.00	0.20	
10	5,000,000.01	en adelante	0.10	

**NOTA:** Para que la Municipalidad conceda un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al por menor y mayor la Corporación se ajustara a sus disposiciones, el código de salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Publico. Previo al paso anterior la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Patronato o CODECO y el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco dependencia / Decreto 110-93.

**ARTICULO N° 51:** Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por el incumplimiento de:

- a) Presentación tardía de la declaración jurada (Después del mes de Enero).
- b) Por no presentar a tiempo la declaración jurada para efectuar traspasos, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.
- c) Presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre por apertura de negocio.
- d) Por no presentar declaración jurada en los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión del negocio.

Pago extemporáneo de este impuesto se recargara con un 1% mensual sobre la cantidad de impuesto pendiente de pago<sup>12</sup>. Se aplicara una multa entre Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) y Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) al propietario o responsable del negocio que opere sin el debido Permiso de Operación de Negocio. Si transcurrido un mes de haber iniciado el negocio no ha adquirido el respectivo permiso se le aplicara el doble de la multa; En caso de persistir el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitivo del negocio.

**ARTICULO N° 52:** Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributario hasta la fecha de la operación de Traspaso de dominio del negocio.

**ARTÍCULO N° 53:** Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información por escrito que le requiera el personal autorizado de esta Municipalidad. El incumplimiento se sancionara con una multa de Cincuenta lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información<sup>13</sup>. Ingresos

**ARTICULO N° 54:** Los propietarios de negocios, Instituciones Bancarias, Financieras, Cooperativas, que soliciten el permiso de Operación deberán de presentar las declaraciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para realizarles el cálculo de pago del Permiso de Operación.

**ARTÍCULO N° 55:** Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas o cuando existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, pagara Por Tasación de Oficio, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, Tasas, derechos y contribuciones:

No	Código	Tipo de Negocio	Tasa Mensual Lps
1	112-01	Agricultura, ganadería, caza, selvicultura y pesca	200.00
2	112-03	Fabricación de productos lácteos	500.00
3	112-04	Envasados, conservación de frutas y legumbres	300.00

<sup>12</sup> Según Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Municipalidades  
<sup>13</sup> Según Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

4	112-05	Procesamiento de pescado, crustáceos y otros animales marinos	200.00
5	112-08	Fabricación de productos de panadería y maíz	200.00
6	112-15	Industria de la confección y sastrería	400.00
7	112-16	Fábrica de calzado	100.00
8	112-21	Fábrica de artículos de madera, excepto papel cartón	200.00
9	112-23	Imprentas, editoriales e industrias conexas	400.00
10	112-33	Fabricación de productos minerales no metálicos (barro, loza, porcelana, vidrio, arcilla, yeso y otros ejemplos, tejas, bloqueras, arena, piedra, grava, material selecto y acarreo de Arena	500.00
11	112-39	Crianza de cerdos y porquerizas fuera del casco urbano.	150.00
12	112-99	Otros no clasificadas	
13	113-01	Casas comerciales	800.00
14	113-02	Almacenes	1,500.00
15	113-03	Tiendas (calzado, vestuario, etc.)	300.00
16	113-04	Bazares	250.00
17	113-05	Abarroterías	500.00
18	113-06	Bodegas (distribuidoras de granos básicos y mercadería en general)	800.00
19	113-07	Depósitos	1500.00
20	113-08	Gasolineras	5000.00
21	113-09	Farmacias	500.00
22	113-10	Puestos de venta de medicinas natural	200.00
23	113-11	Supermercados	1,000.00
24	113-12	Ferreterías categoría I	10,000.00
25	113-12	Ferreterías categoría II	2,500.00

26	113-13	Pulperías categoría I (URBANA)	150.00
27	113-13	Pulperías categoría II( RURAL)	80.00
28	113-14	Glorietas y casetas de venta de golosinas	200.00
29	113-15	Puestos de venta de artículos usados (ropa, zapatos etc.)	200.00
31	113-16	Carnicerías y venta de mariscos	200.00
32	113-17	Peleterías y talabarterías	150.00
33	113-18	Librerías y papelerías	500.00
34	113-19	Heladerías	200.00
35	113-20	Puesto de venta de ropa y achinería	200.00
36	113-21	Puesto de venta de artesanía	200.00
37	113-22	Floristería	150.00
38	113-23	Venta de productos agropecuarios	500.00
39	113-25	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	500.00
40	113-26	Venta de Neumáticos y cámaras de aire	200.00
41	113-27	Viveros (venta de plantas)	200.00
42	113-28	Venta de madera	300.00
43	113-29	Joyería y Relojerías	150.00
44	113-30	Billares	262.32
45	113-31	Venta de cerveza	500.00
46	113-32	Venta de licores	500.00
47	113-33	Lotificadoras	1,000.00
48	113-34	Venta de verduras	150.00
49	114-01	Servicio de transporte	300.00
50	114-02	Salas de belleza, barberías y gimnasios	250.00
51	114-03	Radioemisoras	500.00
52	114-04	Compañías televisoras	1000.00

53	114-08	Agencias de viaje	700.00
54	114-10	Comedores Categoría I	150.00
55	114-10	Comedores Categoría II	100.00
56	114-10	Restaurantes	
57	114-10	Cafeterías	500.00
58	114-11	Parques y lugares de recreo (canchas de Fútbolito), balnerios	1,000.00
59	114-13	Casas funerarias	400.00
60	114-14	Disco móviles, conjuntos musicales y altoparlantes (por función)	1,000.00
61	114-15	Espectáculos públicos, circos, Jaripeos comedias, palenques, comedias etc.	1,000.00
62	114-16	Estacionamiento de vehículos.	200.00
63	114-17	Cantinas, expendios de aguardiente.	500.00
64	114-18	Bufetes, consultorios y tramitaciones (exonerados).	150.00
65	114-19	Bares y discotecas y otros.	500.00
66	114-20	Hospitales, clínicas, policlínicas y casas de salud privadas (exonerados).	500.00
67	114-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros.	500.00
68	114-22	Juegos de salón (tragamonedas, atarais, etc.)	250.00
69	114-23	Molinos que prestan servicios a particulares.	50.00
70	114-25	Instituciones bancarias, aseguradoras, financieras, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo.	5000.00
71	114-26	Hoteles I	1,000.00
72	114-26	Hoteles II	500.00
73	114-26	Moteles	500.00
74	114-26	Hospedajes, pensiones y similares	200.00
75	114-28	Talleres de Mecánica	500.00
76	114-28	Talleres de enderezado y pintado	500.00
77	114-28	Taller de Refrigeración y aire acondicionado	200.00

78	114-28	Taller de soldadura y Balconeria	500.00
79	114-28	Taller de Ebanistería	300.00
80	114-28	Taller de Vidriería y Celosías	500.00
81	114-28	Taller de Bicicletas	200.00
82	114-28	Taller de Reparación de llantas	200.00
83	114-28	Talleres de Electricidad y electrónica	500.00
84	114-28	lavado de carros(car Wash)	500.00
85	114-29	Establecimientos educativos bilingües	5,000.00
86	114-29	Establecimientos educativos	500.00
87	114-30	Casas de empeño	250.00
88	114-31	Servicio de agua potable (venta purificadora)	300.00
89	114-32	Servicio de energía alternativa	500.00
90	114-35	Cooperativas que prestan servicios Bancarios.	2,500.00
91	114-36	Operadores de Turismo	400.00
92	114-37	Venta de celulares, tarjetas, accesorios y otros	400.00
93	114-01	Moto taxi y Trocos locales	200.00
94	114-34	Microempresas	150.00
95	114-01	Taxis	200.00
96	114-26	Apartamentos 1 A 5	300.00
97	114-26	APARTAMENTOS DE 6 O MAS	600.00
98	114-26	CONDOMINIOS	500.00
99	114-26	CUARTERIA DE 1 A 5	200.00
100	114-26	CUARTERIA DE 6 O MAS	400.00

101	114-35	Establecimientos de compra de café Temporal.	700.00
102	117-01	Telefonía móvil	Por volumen de venta
103	117-04	Telefonía fija	Por volumen de venta
104	117-05	Internet	Por volumen de venta/L. 1,000.00
105	117-06	Café net	200.00
106	117-08	Venta de vehículos automotores	1,000.00
107	117-09	Yonkers	500.00
108	117-10	Juegos Mecánicos	DIARIO 500.00
109	113-99	Licencia Venta de Pólvora y Pirotecnia	Temporal 1000 Mensual 100
110		Permiso para conciertos de gupos Nacionales por función con fines de lucro	L. 2,000.00
111		Permiso para conciertos de gupos Internacionales por función con fines de lucro	L. 5,000.00

**CAPITULO VIII**  
**IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS**

**ARTÍCULO N° 56:** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:  
La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción deber ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes  Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

**ARTÍCULO N° 57:** Para determinar el impuesto a que se refiere este Capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal.
- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

**ARTÍCULO N° 58:** Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más Municipalidades, podrán suscribir acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos naturales, una eficaz administración y mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una.

**ARTÍCULO N° 59:** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término Municipal, deberán:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal de Gracias, Lempira una Licencia de Extracción o explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones.
- b) En explotaciones nuevas además del inciso anterior una estimación anual de cantidades y recursos naturales a extraer o explotar y su estimado en valor comercial.

- c) Presentar en el mes de enero, la declaración jurada de producción, ingresos o ventas e impuesto pagado el año anterior, a la Municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.
- d) Pagar el impuesto dentro de los 10 primeros días siguientes al mes en que se realizaran las operaciones de extracción respectiva.

**ARTICULO N° 60:** La Municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de aprobación de parte de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, RENARE, Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR) y Ministerio del Ambiente la extracción de estos recursos. Para lo cual dichos organismo deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los recursos naturales a fin de obtener beneficios para la Municipalidad. Para estos efectos La Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o institución correspondiente.

**ARTICULO N° 61:** Las personas naturales o Jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales para efectos de cobro de este impuesto podrán constituirse en agentes de retención con respeto a personas naturales o jurídicas de quienes obtienen la materia prima previo convenio entre las partes involucradas.

**ARTICULO N° 62:** Para un mejor control de las explotación de los recursos naturales la Municipalidad podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios la calidad y cantidad de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

**ARTICULO N° 63:** La presentación extemporánea de la extracción y explotación de recursos será sancionada con el diez por ciento (10%) sobre el Impuesto a Pagar.

**ARTICULO N° 64:** Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la Municipalidad la respectiva licencia de explotación, no podrá desarrollar su actividad de extracción o explotación del recurso y se sancionara de la manera siguiente:

La primera vez con una multa de Lps. 500.00 a 10,000.00 de acuerdo a la importancia del recurso a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados.

En caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa impuesta la primera vez<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> Según Artículo 158 del Reglamento de La Ley de Municipalidades

ARTICULO N° 65: Corresponde a la Unidad Municipal Ambiental, la regulación de la Explotación de los Recursos Naturales del municipio.

**Permiso de explotación para cortes de arboles de Planes de Salvamento**

N°	Código	Concepto	Tasa por mts <sup>3</sup> Lps.
01	1-11-116-05	Permiso para planes de salvamento	144.00

Con un máximo de 18,000 Pie- Tablar, equivalente a 100 mts<sup>3</sup>  
Permisos para explotación del bosque

**Habitacional Con un máximo de 2.5 mts<sup>3</sup>**

N°	Código	Concepto	Tasa por mts <sup>3</sup> Lps.
01	1-11-116-05	Permiso para árbol de Cedro	200.00
02	1-11-116-05	Permiso para árbol de Caoba	200.00
03	1-11-116-05	Permiso para árbol de acacias	200.00
04	1-11-116-05	Permiso para árbol de Pino	100.00

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

**Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales**

N°	Código	Carga	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Carga de Leña de pino y roble	2.00
10	1-11-116-05	Poste de madera para cerco	2.00

**Tasas por Inspecciones y Control de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)**

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-35	Inspección Urbana para solicitar licencia ambiental	100.00
02	1-11-119-35	Inspección Rural (por Km recorrido) quitar	20.00
03	1-11-119-03	Constancia ambiental por Árbol	100.00

**MATRICULA DE MOTO SIERRA**

**ARTICULO N° 66** Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento de la Unidad Municipal Ambiental a realizar los trámites legales para obtención del permiso de operación y carnet que le garantice propietario de la misma, adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Tasa Anual
01	1-11-119-13	Matricula de Moto Sierra Pequeña	500.00
02	1-11-119-13	Matricula de Moto Sierra Grande	1000.00
03	1-11-119-03	Tasa Ambiental	100.00

#### SERVICIOS DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

**ARTICULO N° 67:** La Municipalidad por medio del Director de Justicia Municipal y unidad Municipal Ambiental podrá mandar a limpiar de oficio los solares baldíos ubicados en el Perímetro urbano y los propietarios de los mismos están obligados a pagar dicho impuesto al momento de cancelar el impuesto de bienes inmuebles. La tarifa a cobrar es de dos Lempira Exacto (L 2.00) por cada metro cuadrado además de lo que cueste el acarreo de la basura del predio, más la multa de 500 lempiras.

**Nota:** Los permisos de aprovechamiento comercial solo serán otorgados si existe un Plan de Manejo debidamente autorizado por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o dictamen técnico justificando que los árboles están derribados por el viento, afectados por rayo, u otros criterios técnicos evaluados en campo.

#### CAPITULO IX

##### DEL IMPUESTO PECUARIO

**ARTICULO N° 68:** El Impuesto Pecuario es el que pagan las personas naturales o jurídicas a las Municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un Término Municipal, ya sea para consumo Privado o Comercial. Para efectos de este Impuesto, se entenderá como:

1. Ganado Mayor: el ganado vacuno, caballos, asnal, mular.
2. Ganado Menor: ganado porcino, caprino y ovino.

El Impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será el siguiente:

Código	Concepto	Tasa Lps.
115-01	Ganado Mayor	262.32
115-02	Ganado Menor	124.32

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	<p><b>Ganado Mayor:</b> el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera.</p> <p><b>Ganado Menor:</b> el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.</p>	Antes del destace.	Antes del destace

**Nota:** En caso de aumento del salario mínimo legal se tomará como base para el cobro de este impuesto el valor del salario mínimo diario que a la fecha fuese legalmente aprobado.

El Salario Mínimo Diario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el Decreto Ejecutivo Vigente y que corresponda a la Actividad Agrícola, en la Zona Respectiva. Sin perjuicio de exhibir la carta de venta en el destace de ganado mayor al momento de pagar la boleta

**ARTICULO N° 69:** Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción sin su respectiva Autorización de esta Municipalidad.

Los infractores de ésta disposición pagarán una multa de MIL Lempiras exactos (Lps. 1000.00) sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio o el Hospital Público del municipio.

**ARTICULO N° 70:** Las personas residente en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, el caballo, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por la Secretaría de Salud y autorizadas por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en el Departamento Municipal de Justicia, durante los tres (3) primeros meses de cada año y pagarán Cincuenta Lempiras (Lps.50.00). En caso de que esta matrícula se efectúe después de los tres (3) primeros meses año calendario, se cobrará trescientos Lempiras (Lps.300.00).

Aquellas personas que destacen fuera de los rastros municipales, serán considerados abigeos y se les cobrará una multa equivalente a diez veces más del

valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo, según el Código Penal.

**CAPITULO XX**  
**SANCIONES Y MULTAS IMPUESTAS POR LA UNIDAD MUNICIPAL**  
**AMBIENTAL (UMA)**

**ARTICULO N° 71:** Por incumplimiento a lo señalado en la Ley.

1. La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización.
2. La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS el metro cuadrado desforestado.
3. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la UMA señale.

La contravención de lo dispuesto en este artículo será sancionado con una multa de MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,500.00) por cada árbol.

4. Por construir en áreas protegidas o de interés comunitario, zonas de reserva forestal sin el respectivo permiso de construcción y constancia de tasa ambiental. Además de cumplir con las medidas de mitigación que la U.M.A. determine. La continuación de la construcción queda a criterio de gerencia de Catastro y la UMA.

**MULTA: 10% VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD.**

5. Por realizar quemas con fines agrícolas o ganaderos sin el respectivo permiso de control de quemas (costo por manzana). Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.  
**MULTA: Lps.250.00 x manzana.**
6. Por instalación de rótulos y otro tipo de propaganda en árboles, rocas y otros elementos naturales. En caso de reincidencia se aplicara el triple de la multa anteriormente impuesta.  
**MULTA: Lps. 500.00 a Lps.1,500.00**
7. Por la instalación y/o operación de talleres y otros sin el respectivo certificado ambiental. **MULTA: Lps. 2,500.00a Lps. 5,500.00**
8. Por corte y aprovechamiento de árboles, ya sea para uso comercial y no comercial sin el respectivo permiso de la ICF y la Unidad Municipal Ambiental se aplicara una multa de Lps 2.00 por pie tablar, pagando una multa mínima de Lps. 500.00

9. Por botar basura, ripias y desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, quebradas o cualquier otro lugar público se impondrá y por destruir contenedores y basureros instalados por la municipalidad en diferentes sitios públicos, una multa así: Primera vez: MULTA. Lps 1,000.00 a Lps. 2,500.00  
Reincidencia: MULTA El doble de la última multa aplicada anteriormente.
10. Se cobrará una multa de L. 200.00 al peatón que bote basura, en su paso en cualquier sitio público como ser papel de confites, periódico, bolsas de churros, tuza, Olotes, latas, embases de refrescos, latas de cualquier tipo de bebida, botellas tanto de vidrios como plásticas y cualquier otro tipo de basura.
11. Por cada solar baldío por acumulación de desechos o cubierto de maleza en desacato a la ordenanza municipal emitida se impondrá una multa de Lps.500.00 procediendo la U.M.A. a realizar la limpieza 8 días después de notificación emitida por el DMJ por lo cual el propietario deberá pagar Dos Lempiras (Lps.2.00 x m<sup>2</sup>).
12. La extracción o corte de plantas en zonas como parques, plazas, canchas y vías públicas, áreas verdes y recreativas, por cada planta se sancionará de la forma siguiente: Por primera vez: Lps. 500.00 Por segunda vez y sucesivas: Lps 1,000.00
13. La extracción o corte de plantas, árboles o arbustos en zonas de reserva forestal o áreas protegidas o de interés común se sancionará de la forma siguiente:  
Por primera: Lps. 1,000.00  
Por Segunda vez y sucesivas el doble de la multa por primera vez.
14. La caza dentro de zonas de reserva forestal y áreas protegidas o de Interés comunitario se sancionara de la forma siguiente:  
Por primera vez mas decomiso de arma y presa: Lps. 1,000.00  
Reincidencia más decomiso de arma, presa, y proceso judicial:  
Lps.2, 000.00
15. Por aplicar productos agroquímicos dentro de los límites establecidos pudiendo aumentar según el tipo, peligrosidad, cantidad y frecuencia de uso. MULTA: Lps. 1,000.00 hasta Lps. 2,500.00
16. La venta de granos básicos y otros productos comestibles en agro veterinarias se sancionará con una multa de 1,500.00 En caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa.
17. La venta clandestina de productos químicos en almacenes o distribuidoras de alimentos se sancionara con una multa de Lps. 500.00 En caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa y cierre o cancelación definitiva del negocio.
18. A los propietarios de vehículos de transporte público o privado que sean sorprendidos o denunciados por lanzar basura o desperdicios al exterior de la unidad o en botaderos clandestinos serán sancionados con una multa de Lps. 500.00 sin perjuicio de las sanciones que establece la ley general del ambiente y su reglamento.

19. Por derramar desechos sólidos y líquidos, así como residuos de objetos que obstruyan la libre circulación de aguas lluvias, se sancionara así:  
Por primera vez: Lps. 1,000.00  
Por reincidencia el doble de la multa aplicada la primera vez.
20. Por mantener cerdos, vacunos, caprinos, en toda edificación destinada a vivienda, así como instalar en el centro de poblaciones porquerizas, establos, gallineros o cualquier tipo de albergue para animales que pueda constituirse en foco de insalubridad, se aplicara una Multa de Lps. 250.00 por cabeza y el cierre inmediato de las instalaciones. En caso de aves Lps. 25.00 por cabeza.
21. Por acumulación de chatarra en la vía pública, sin su respectivo permiso de apertura de negocio previo inspección ambiental y dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental se aplicara una Multa de Lps 1,000.00 por primera vez y la cancelación de negocio.
22. Por acumulación y venta de material selecto (arena, grava y piedra) en zonas habitadas residenciales, sin su respectivo permiso de apertura de negocio previo inspección y dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal, se aplicara una Multa de Lps 2,500.00 y remoción inmediata del material, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior, decomiso del material y cierre definitivo del material.
23. Por vertir aguas negras o grises en las calles, cunetas, viviendas o solares baldíos colindantes en los barrios, colonias o sectores donde exista la posibilidad de conexión al sistema de alcantarillado sanitario se aplicara una Multa de Lps 1,000.00 a Lps. 5,000.00 de acuerdo a los daños, perjuicios que provoque en el ambiente o la salud de las personas, además deberá resolver el problema de manera inmediata acatando los lineamientos establecidos por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior.
24. Por realizar vertidos o derrames de residuos provenientes de cambios de aceites, engrases y lubricantes en el mantenimiento de motores y vehículos automotores en el sistema de alcantarillado sanitario y vías públicas y cualquier otro sitio en el que pueda ser causa de contaminación de suelos o fuentes de agua se aplicara una Multa de Lps 1,000.00 a Lps. 1,500.00 de acuerdo a los daños y perjuicios a los bienes y servicios públicos, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior, aviso de cancelación de permiso de operación y cierre definitivo del establecimiento.
25. Por mantener criaderos de zancudos en cualquier sitio dentro del término municipal (talleres de llanteras, viviendas, solares baldíos, entre otros), previa inspección de la Secretaría de Salud Pública, según el número de focos encontrados se aplicará una multa de L.500.00 a L. 1,500.00
26. Toda persona natural o jurídica que no realice las acciones preventivas para evitar incendios forestales se aplicará una multa de L.500.00 por hectárea afectada.

## CAPÍTULO XI

**DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES**

**ARTÍCULO N° 72:** Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la República el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

**ARTÍCULO N° 73:** Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a lo siguientes:

Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual	
		Exento	Exento
Hasta 100,000.00	Exento		
100,001.00 hasta 500,000.00		4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00		11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00		18.750,00	225.000,00

1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal=  $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

---

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

**ARTÍCULO N° 74:** El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

**ARTÍCULO N° 75:** Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

**TITULO XII**  
**TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO N° 76 :** El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Estos servicios se determinaran en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general aquellas que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad el impuesto o tasa pendiente de pago<sup>15</sup>.

**ARTICULO N° 77:** Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por:

a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.

<sup>15</sup> Según Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

- b. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- c. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales

a) **LOS SERVICIOS REGULARES SON:**

- Agua Potable.
- Conexión y reconexión sistema agua potable.
- Alcantarillado Sanitario.
- Conexión y reconexión sistema alcantarillado.
- El Servicio de Bomberos.
- Mantenimiento de calles y avenidas.
- Tren de aseo.
- Limpieza de sitios públicos.
- Baños y servicios Públicos del Mercado Municipal.
- Limpieza de calles.

b) **LOS SERVICIOS PERMANENTES** que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- Locales y facilidades de Mercado Municipal.
- Utilización de Cementerios Municipal.
- Rastro Público e inspección para destace de ganado y similares.
- Acceso a Centros Turísticos.
- Arrendamiento de Equipo de transporte.

c) **LOS SERVICIOS EVENTUALES** incluyen entre otros:

- Autorización de Libros Contables y otros.
- Permisos para Operación de Negocios y sus renovaciones.
- Construcción de edificios.
- Notificaciones y otros.
- Permisos para espectáculos públicos, conciertos, rifas, juegos y similares.
- Matrícula de Vehículos, Armas de Fuego y otros.
- Servicios de Catastro.
- Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- Servicios secretariales.
- Autorización para instalación de rótulos y vallas publicitarias
- Ocupación y rotura de aceras y vías públicas.

- Limpieza de solares baldíos.
- Alquiler de sitios públicos para eventos sociales.
- Y otros similares.

**CAPITULO II  
SERVICIOS REGULARES**

**ARTÍCULO N° 78:** Tiene que ser pagado mensualmente por el propietario o representante del inmueble según la siguiente tarifa y categorías:

**CRITERIOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE ESTA MUNICIPALIDAD PRESTA.**

Los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Tren de Aseo, Aseo de Sitios Públicos y Mantenimiento y Reparación de calles se Realizarán de Acuerdo a la Tabla que a continuación se detalla usando el valor catastral del bien inmueble:

Categoría domesticas se calculan en base a los siguientes valores.

RANGO	CATEGORIA
Lps 0.00 a Lps. 50,000.00	Baja
De Lps. 50,000.00 a Lps. 100,000.00	Baja Alta
De Lps. 100,000.00 a Lps. 250,000.00	Media
De lps. 250,000.00 a Lps. 500,000.00	Alta
De Lps. 500,000.00 en adelante	Superior

Categoría Comercial en base a los siguientes Valores:

RANGO	CATEGORIA
De Lps 50,000.00 a Lps. 100,000.00	Baja
De Lps 100,000.00 a Lps 250,000.00	Media
De Lps 250,000.00 a Lps 500,000.00	Alta
De Lps 500,000.00 en Adelante	Superior

**Categoría Domestica**

**TARIFAS Y CATEGORIAS DOMESTICAS**

TIPO CATEGORIA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO SANITARIO	RECOLECCION Y MANT. RELLENO	ASEO SITIOS PUBLICOS	MANT. Y REP. DE CALLES	BOMBEROS	TOTAL PAGO MENSUAL
BAJA	L. 29.36	L. 24.00	L. 25.00	L. 6.46	L. 14.07	L. 10.00	L. 103.89
MEDIA BAJA	L. 50.64	L. 38.73	L. 35.00	L. 8.62	L. 18.75	L. 15.00	L. 166.74
MEDIA	L. 64.22	L. 41.52	L. 45.00	L. 9.05	L. 19.69	L. 25.00	L. 204.48
ALTA	L. 83.00	L. 46.20	L. 60.00	L. 9.70	L. 21.10	L. 30.00	L. 260.00

SUPERIOR	L. 176.16	L. 81.18	L. 90.00	L. 17.00	L. 37.52	L. 35.00	L. 436.86
----------	-----------	----------	----------	----------	----------	----------	-----------

**TARIFAS Y CATEGORIAS COMERCIALES**

TIPO CATEGORIA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO SANITARIO	RECOLECCION Y MANT. RELLENO	ASEO SITIOS PUBLICOS	MANT. Y REP. DE CALLES	BOMBEROS	TOTAL PAGO MENSUAL
BAJA	L. 162.60	L. 109.20	L. 110.00	L. 9.94	L. 21.63	L. 59.73	L. 473.10
MEDIA BAJA	L. -	L. -	L. 135.00		L. -		L. 135.00
MEDIA	L. 316.16	L. 151.35	L. 140.00	L. 19.33	L. 42.07	L. 97.31	L. 766.22
ALTA	L. 406.50	L. 172.98	L. 155.00	L. 24.85	L. 54.09	L. 121.57	L. 934.99
SUPERIOR	L. 496.83	L. 194.58	L. 220.00	L. 30.37	L. 66.11	L. 161.82	L. 1,169.71

**SECCION I**

**1. SERVICIO DE AGUA POTABLE**

El servicio de agua potable se cobrara de acuerdo a las siguientes tasas:

CODIGOS	118-01	118-01
Categoría	Domestica	Comercial
Baja	29.36	162.60
Media Baja	50.64	N/E
Media	64.22	316.16
ALTA	83.00	406.50
Superior	176.16	496.83

Las personas naturales y jurídicas que se dedican a la explotación de las diferentes actividades económicas que se detallan a continuación quedaran excluidas de las categorías anteriores por tener alto consumo en el servicio de agua Potable

Las personas naturales y jurídicas como: plantas purificadoras, Lavado de carros y bloqueras que se dedican a la explotación de las diferentes actividades económicas que se detallan a continuación quedaran excluidas de las categorías anteriores por tener alto consumo en el servicio de agua potable.

Tarifa para agua utilizada para la construcción.

El pago se efectuara de acuerdo a las categorías establecidas según el Valor Catastral declarado.

CODIGOS	118-01		118-01	
---------	--------	--	--------	--

Categoría	Domestica (Primeros 3 meses)	Meses Siguietes	Comercial	Meses Siguietes
Baja	300.00	45.00	1144.41	70.31
Baja Alta	375.00	56.75	N/E	N/E
Media	468.75	70.31	1,430.51	87.89
ALTA	585.75	87.89	1,788.14	109.86
Superior	732.42	109.86	2,235.17	137.33

Las Juntas de Aguas o Patronatos o dueños de colonias que administren Sub. Sistemas de agua potable pagarán mensualmente por el aprovechamiento del recurso de acuerdo a las tasas establecidas por categoría.

El derramamiento de Agua en calles se sancionara con una multa de Lps 1,500.00 la primera vez, y la reincidencia con suspensión del servicio.

La Municipalidad suspenderá el servicio al existir una mora de dos meses.

Los servicios de Reparación hasta la válvula de entrada serán a cargo de la Municipalidad previa solicitud escrita y comprobación de saldos.

**ARTICULO N° 79:** Los pozos dotados de Bombas Sumergibles serán aprobados y Reglamentados por la Corporación previa comprobación que se encontró el líquido, pagarán por el permiso de explotación en base a la cantidad de galones por Minuto (GPM) que produzca el pozo así:

Los pozos que produzcan menos de 10 GPM no pagarán.

Rangos de caudal de Explotación Monto a pagar

De 10 - 50 GPM L. 2,000.00

De 50.01- 100 GPM L. 2,500.00

De 100.01 en adelante L. 3,000.00

Por el uso del subsuelo de dicho pozo pagarán mensualmente:

Rangos de caudal de Explotación Monto a pagar

De 10 - 50 GPM L. 200.00

De 50.01- 100 GPM L. 500.00

De 100.01 en adelante L. 800.00

Los pozos profundos privados perforados con máquina industrial de uso comercial o domiciliarios, deben estar en un radio mayor a 150 metros lineales de un pozo Municipal más cercano.

De incurrir en el incumplimiento de los trámites y pago para la perforación de pozos se cobrara una multa equivalente al doble del valor a cobrar por el permiso de perforación y explotación respectivo.

NOTA: Los pozos para uso público no pagaran por uso del sub suelo.

### DEL USO DE LA CISTERNA

Todo permiso por construcción de cisterna nueva: domiciliar, comercial y gubernamental pagará Lps.50.00 x m<sup>3</sup> y deberá de cumplir con todas las normas establecidas dentro del reglamento de construcción vigente.

### CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO N°80: El servicio de conexión se proporcionara previa solicitud escrita y aprobación de la Gerencia de Obras y Servicios Municipales y su cobro se hará de la siguiente forma:

CATEGORIA	POR CONEXION
Industrial ¾"	4,000.00
Comercial ½"	3,500.00
Domestico ½"	3,000.00
Publico	0.00

ARTICULO N° 81: El fontanero Municipal o cualquier otro no podrán realizar conexiones sin autorización escrita del Gerencia de obras y servicios Municipales. El usuario o Fontanero que realice instalaciones sin autorización Municipal antes de haber hecho su respectivo pago correspondiente a la tesorería Municipal se sancionara con una multa de Lps. 500.00 sin perjuicio de las sanciones que estipule el código del trabajo y reglamento interno.

Todo abonado que realice conexiones al sistema de Agua potable o Alcantarillado deberá pagar por rompimiento de la calle el valor de dos metros lineales como mínimo; si es de Pavimento o empedrado pagará Lps. 300.00 el Metro lineal y si es de tierra Lps. 100.00 el metro lineal; mas el costo de mano de obra, con el entendido que la Municipalidad realizara el trabajo de reparación, el incumplimiento a lo anterior pagara una multa de acuerdo al costo de la reparación del metro lineal dañado.

ARTICULO N° 82: Por servicios de reconexión el abonado pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

CATEGORIA	VALOR
-----------	-------

Industrial	1,500.00
Comercial	1,500.00
Residencial	1,000.00
Publico	300.00

Se autorizará previa presentación del respectivo recibo de pago de la deuda existente, cuando haya sido suspendido el servicio por Morosidad pagando el abonado estos derechos además de materiales y mano de obra necesarios para realizar la reconexión; cuando el corte se haya realizado por aspectos técnicos además del recibo de pago, se requerirá un dictamen de campo interno de la Gerencia de Obras y servicios Municipales que garanticen que el problema que originó el corte haya sido corregido por el abonado.

El derramamiento de agua en calles se sancionara con una multa de Lps 1,500.00 La primera vez, y la reincidencia el doble de la multa establecida por primera vez y suspensión del servicio.

#### CORTES DE AGUA POTABLE.

Podrán hacerse en el momento que la Municipalidad lo considere oportuno (sin obligación de aviso previo), por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Morosidad de más de 2 meses en el pago del servicio.
- 2) Por falta de flotadores, llaves, válvulas de compuerta o comprobado mal estado de cualquiera de ellos.
- 3) Por fugas de agua provocadas por la instalación dentro de las edificaciones habitacionales o comerciales en tal estado que provoque fugas.
- 4) Por Clandestinaje.
- 5) Por traslado de de agua a terceros fuera del límite de propiedad, traslado de agua de la tubería a Pozos Malacates y por Lavado de Vehículos.
- 6) Por reconexión clandestina.
- 7) Los contribuyentes que tengan suscritos convenios de pago mediante Letras de Cambio y falten al pago de dos cuotas consecutivas.

NOTA: Si un contribuyente tiene suspendido el servicio por las razones mencionadas y se reinstala clandestinamente se le aplicará una multa equivalente a Lps. 1, 500.00

Se considerara reincidencia si el mismo hecho sucede en un período de seis meses.

9) Será sujeto a corte de agua por atraso de tres meses en adelante del pago sobre bienes inmuebles, letras de cambio vencidas, por mora en el pago de impuesto de la actividad sobre Industria y Comercio previo aviso de ocho días enviado por la Gerencia de Obras y Servicios Municipales.

10) Será sujeto de corte de agua todo ciudadano que no cumpla con los requerimientos efectuados por la Gerencia de Administración y Finanzas.

### TRASLADOS.

Los traslados de Conexión Domiciliaria de uno a otro tubo o red se harán por dos causas:

- a. Cuando la Municipal lo estime conveniente y esté en sus planes de trabajo intervenir el área de Distribución, ya sea por mantenimiento preventivo o correctivo u optimización del mismo, para lo cual no requerirá ninguna autorización del usuario, comprometiéndose únicamente a garantizar la calidad del servicio y absorberá totalmente los costos en que se incurra.
- b. A solicitud del abonado siempre y cuando, el dictamen de campo practicado por la Gerencia de Obras y Servicios Municipales, lo justifique plenamente y lo apruebe el Gerente de esta unidad.

NOTA: En el segundo caso los accesorios y tubería requerida serán suministrados por el usuario y la Mano de Obra será suministrada por la Municipalidad.

Es requisito indispensable para tramitar una solicitud de traslado presentar el recibo cancelado del pago de Servicios Públicos anterior al mes de la solicitud y la Solvencia Municipal vigente.

### SECCION II SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO N° 83: Tiene que ser pagado mensualmente por el propietario o representante del inmueble según las tarifas siguientes:

CÓDIGOS	118-02	118-02
Categoría	Domestica	Comercial
Baja	24.00	109.20
Media Baja	38.73	N/E
Media	41.52	151.35
ALTA	46.20	172.98
Superior	81.18	194.58

La Municipalidad suspenderá el servicio al existir una mora de dos meses.

### CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS

ARTÍCULO No 84: El servicio de conexión se proporcionara previa solicitud escrita y aprobación de la Gerencia de obras y servicios Municipales y su cobro se hará de la siguiente manera:

CATEGORÍA	POR CONEXION
Industrial	3,500.00
Comercial	3,000.00
Residencial	2,800.00
Publico	0.00

**ARTICULO N° 85:** El fontanero Municipal o cualquier otro no podrán realizar conexiones sin autorización escrita por la Gerencia de Obras y Servicios Municipales.

El usuario o Fontanero Municipal que realice instalaciones sin autorización Municipal se sancionara con una multa de Lps. 500.00 sin perjuicio de las sanciones que estipule el reglamento interno de la Municipalidad.

CATEGORIA	POR RECONEXION
Industrial	700.00
Comercial	600.00
Residencial	500.00
Publico	200.00

Todo abonado que realice conexiones al sistema de Alcantarillado de Aguas Negras deberá pagar por rompimiento de la calle el valor de dos metros lineales como mínimo; si es de Pavimento o empedrado pagará Lps 300.00 el Metro lineal y si es de tierra Lps. 100.00 el metro lineal.

**ARTICULO N° 86:** Por servicios de reconexión del servicio el abonado pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

### SECCION III

#### SERVICIO DE BOMBEROS

**ARTICULO N° 87:** Es el que paga toda persona individual o social, mercantil e industrial. Los ingresos por este concepto deberán ser invertidos exclusivamente, en los

Gastos operacionales y de mantenimiento de los cuerpos de bomberos.

**NOTA:** Del total de ingresos por este servicio el 10% se destinara para gastos administrativos que le corresponden a la Municipalidad<sup>16</sup>.

CODIGOS		
Categoría	Domestica	Comercial

<sup>16</sup> Según Decreto No. 211-2004 de fecha 31 de Diciembre del 2004. (Ley de Bomberos).

Baja		
Media Alta	10.00	59.73
Media	15.00	N/E
ALTA	25.00	97.31
Superior	30.00	121.57
	35.00	161.82

**SECCION IV**

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS**

**ARTICULO N° 88:** Tiene que ser pagado mensualmente por el propietario o representante de los terrenos ubicados dentro del radio urbano del municipio de acuerdo a la siguiente tarifa:

CÓDIGOS	118-24	
	Domestica	118-24 Comercial
Baja	14.07	21.63
Baja Alta	18.75	N/E
Media	19.69	42.07
Alta	21.10	54.09
Superior	37.52	66.11

**SECCION V**

**SERVICIO DE TREN DE ASEO**

**ARTÍCULO N° 89:** Tiene que ser pagado mensualmente por el propietario o representante del bien inmueble dentro del radio urbano según la siguiente tarifa y categorías:

CÓDIGOS	118-04	
	Domestica	118-04 Comercial
Baja	25.00	110.00
Media Baja	35.00	135.00
Media	45.00	140.00
ALTA	60.00	155.00
Superior	90.00	220.00

**ARTICULO N° 90:** Los encargados no podrán prestar el servicio en colonias no autorizadas por la Gerencia d Obras y servicios Municipales.

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

**SECCION VI  
LIMPIEZA DE SITIOS PÚBLICOS.**

**ARTICULO N° 91:** El servicio de Limpieza de sitios públicos lo prestara la Municipalidad directamente y se cobrara mensualmente según las Categorías:

CÓDIGOS	118-12	118-12
Categoría	Domestica	Comercial
Baja	6.46	9.94
Baja Alta	8.62	N/E
Media	9.05	19.33
ALTA	9.70	24.85
Superior	17.00	30.37

**SECCION VII  
SERVICIOS DE ASEO DE CALLES**

**ARTICULO N° 92:** Este servicio de barrido y aseo de calles lo brindara la Municipalidad tanto en calles empedradas, de tierra o pavimentadas, lo pagaran todos las empresas que utilicen empaques en el proceso de fabricación o distribución de productos que produzcan contaminación por desechos sólidos en el ambiente del Municipio, cuyo alcance lo decretará la Corporación con el fin de mejorar el aspecto y presentación de la ciudad.

Podrá facilitarse en forma directa o concesionada y las tarifas de este servicio serán las siguientes:

Código	Descripción	Tarifa Anual
01-11-117-11	Embases plásticos, metálicos, etc.	Un salario Mínimo diario por cada día
01-11-117-11	Embases en bolsas plásticas	Un salario Mínimo diario por cada día
01-11-117-11	Embases de cartón	Un salario Mínimo diario por cada día
01-11-117-11	Otros	Un salario Mínimo diario por cada día

El pago se realizará en el período de enero al último día de febrero, el incumplimiento se sancionara con una multa del doble de la cuota diaria establecida por cada día.

**NOTA:** No se recogerá basura tóxica o contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la municipalidad.

**CAPITULO III  
TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES  
UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES  
MUNICIPALES**